



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 343

**Quito, lunes 29 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- Decláranse en comisión de servicios, deléganse y/o subrógnanse varias funciones a los siguientes servidores públicos:
- 119 Ing. Hugo Hernán Naranjo Mañay..... 2
- 120 Econ. Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal..... 2
- 121 Dra. Sonia de las Mercedes Proaño Viteri, Directora Nacional de Estados Financieros..... 3
- 122 Econ. Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas..... 4
- 122 A Autorízase la emisión e impresión de 4.000 especies valoradas de diferente denominación..... 4
- 123 Econ. José Alejandro Grijalva Guzmán, Director Nacional de Calidad del Gasto Público..... 5

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 046-2014 Establécese como política de aplicación nacional la difusión de espacios públicos de acceso de internet libre 6

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN:

- DE-2014-116 Otórgase la Licencia Ambiental No. 054/14 a la Compañía SANERSOL S.A..... 7
- DE-2014-118 Otórgase la Licencia Ambiental No. 048/14 a la Compañía SOLCHACRAS S.A..... 10
- DE-2014-119 Otórgase la Licencia Ambiental No. 049/14 a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.... 14

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

- 024-DN-DINARDAP-2014 Refórmase al Instructivo que regula la entrega de información por parte de los registros de datos públicos 17

EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP":

- YACHAY EP-GG-2014-006 Delégase a la Econ. María Dolores Almeida, en su calidad de Gerente Técnica..... 18

	Págs.
YACHAY EP-GG-2014-0021 Confórmase el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información - CSI.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POLULAR Y SOLIDARIA:	
076-IEPS-2014 Expídese el Reglamento de transferencia de recursos para el cofinanciamiento a proyectos de la economía popular y solidaria.....	22
077-IEPS-2014 Expídese la normativa para autorizar a operadores de capacitación para que ejecuten cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo.....	30
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
088/SETECI/2014 Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios a la Lcda. Karla Tatiana Carillo Avilés, Analista de Planificación.....	35
089/SETECI/2014 Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios con remuneración, al Ing. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Información	37
090/SETECI/2014 Dase por terminadas las actividades de la ONG extranjera "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida".....	38
093/SETECI/2014 Dase por terminadas las actividades de la ONG extranjera "Galápagos ICE Organization: Immerse Connect Evolve"	39

Que el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución,

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que por vacaciones solicitadas por el Ingeniero Luis Amable Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, debidamente autorizadas por el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, estará ausente en el periodo comprendido entre el 12 al 16 de mayo del 2014, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- Ingeniero Hugo Hernán Naranjo Mañay, subrogará las funciones de Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, del 12 al 16 de mayo del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de mayo de 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 119

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

No. 120

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero, letra b) del Estatuto de la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., el ingeniero Antonio Borrero Vega, en su calidad de Gerente General de la mencionada empresa, convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día martes 13 de mayo de 2014, en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal de esta Cartera de Estado, para que asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., que se llevará a cabo el día martes 13 de mayo de 2014, en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- El delegado presentará a la máxima autoridad un informe de sus actuaciones y de las decisiones adoptadas con base en esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de mayo del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 121

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad

competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentra legalmente ausente, recibirá, la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SCG-2014-0196-M de 12 de mayo de 2014, la Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, comunica a la Coordinadora General Administrativa Financiera que debido a que será intervenida quirúrgicamente el día 13 de mayo de 2014, se ausentará de sus funciones los días 13 al 18 de mayo de 2014, la doctora Sonia de las Mercedes Proaño Viteri subrogará las funciones de Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental durante el periodo antes citado;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó a la Economista Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, ausentarse de sus funciones los días 13 al 18 de mayo de 2014, por motivos de salud, por cuanto será sometida a una intervención quirúrgica,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La Doctora Sonia de las Mercedes Proaño Viteri, Directora Nacional de Estados Financiero, subrogará las funciones de Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental del 13 al 18 de mayo del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de mayo del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 122

MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar a sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas encabezará la delegación de esta cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales inherentes a las actividades institucionales, fuera del país entre los días 15 al 17 de mayo de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 15 al 17 de mayo de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de mayo de 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 122 A

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO**Considerando:**

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficios Nro. SECAP-DEC-2014-0007-O de 21 de abril de 2014 y SECAP-DEC-2014-0008-O de 29 de abril de 2014, la economista Isabel Alexandra Jaramillo Granda, Directora de Evaluación y Control de Procesos Formativos, solicita al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, que autorice la emisión e impresión de nuevas especies valoradas denominadas Títulos de Formación (500), Títulos

de Perfeccionamiento (500) y Títulos de Formación con Equivalencia a Bachiller Técnico (3000), para lo cual adjunta la certificación presupuestaria, y las correspondientes cotizaciones del Instituto Geográfico Militar;

Que mediante Informe Técnico No. MFSP-DNI-2014-030 de 6 de mayo de 2014 la Directora Nacional de Ingresos recomienda la autorización para la emisión e impresión de 4.000 (Cuatro Mil) especies valoradas de diferente denominación, mismas que corresponden a las características y especificaciones técnicas acordadas entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y El Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de 4.000 (Cuatro Mil) especies valoradas de diferente denominación, mismas que corresponden a las características y especificaciones técnicas acordadas entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y el Instituto Geográfico Militar y de conformidad con el informe No. MFSP-DNI-2014-030 de 6 de mayo de 2014; y, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PARA LA NUEVA EMISIÓN- SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP)					
DETALLE	VALOR UNITARIO USD	NUMERACIÓN		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Títulos de Formación	20.00	2,756	3,255	500	10,000.00
Títulos de Perfeccionamiento	30.00	12,977	13,476	500	15,000.00
Títulos de Formación con Equivalencia a Bachiller Técnico	20.00	6,001	9,000	3,000	60,000.00
TOTALES				4,000	85,000.00

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de mayo de 2014.

f.) Lcdo. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 123

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0192 de 09 de mayo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, informa a la Econ. Rosana Cevallos Zandumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, la participación del Econ. José Alejandro Grijalva Guzmán, Director Nacional de Calidad del Gasto Público en el Foro "Construyendo el Valor Público en Salud", a realizarse en la ciudad de México del 19 al 22 de

mayo de 2014, por lo que solicita se gestione los trámites pertinentes para la comisión de servicios en el exterior del mencionado servidor;

Que según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas de la Presidencia de la República, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 19 al 22 mayo de 2014, a favor del Econ. José Alejandro Grijalva Guzmán, Director Nacional de Calidad del Gasto Público del Viceministerio de Finanzas, para que participe en representación de esta Secretaría de Estado, en el Foro “Construyendo el Valor Público en Salud”, a realizarse en la ciudad de México, conforme se desprende de Informe No. MINFIN-DATH-2014-160 de 14 de mayo de 2014 y de la autorización de viaje al exterior No. 34486 de 14 de mayo de 2014 emitida por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 19 al 22 de mayo de 2014, a favor del Econ. José Alejandro Grijalva Guzmán, Director Nacional de Calidad del Gasto Público del Viceministerio de Finanzas, para que participe en representación de esta Secretaría de Estado, en el Foro “Construyendo el Valor Público en Salud” en la ciudad de México, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática –SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de matrícula, estadía y viáticos serán cubiertos por la organización London School of Economics and Political Science, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 19 de mayo de 2014.

f.) Eco. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 046-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*
2. *El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación...*”;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de Carta Magna reconoce y garantiza a las *personas “el derecho de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Carta Magna señala que “*Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y

Comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación.

Que, conforme lo establecido en el Estatuto del MINTEL en su misión establece: n) Establecer las políticas y estrategias para la investigación, desarrollo e innovación de tecnologías de la información y la comunicación; y.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer como Política de aplicación nacional la difusión de espacios públicos de acceso de internet libre mediante la creación, instalación y puesta en marcha de zonas de acceso inalámbrico a Internet (HotSpot) con Banda Ancha para fomentar el desarrollo de la Sociedad de la Información.

Art. 2.- El servicio de internet libre será brindado bajo los principios de libre acceso, neutralidad tecnológica y protección de datos personales.

Art. 3.- Para la implementación de esta política se considerarán las siguientes directrices:

1. El servicio de Internet se mantendrá habilitado las 24 horas, los 365 días al año.
2. El acceso al servicio de Internet debe ser libre, es decir las redes deben ser abiertas, sin claves de acceso y disponibles para cualquier persona a través de un dispositivo electrónico.
3. El servicio deberá garantizar la calidad y velocidad de conexión fluida, constante y sin intermitencias
4. El servicio deberá implementar controles de contenidos basados en Políticas de acceso que incluyan el Acceso denegado a páginas web con contenidos para adultos y/o restringidos por su naturaleza fraudulenta; por lo tanto queda prohibido su uso con fines terroristas, subversivos o que atenten contra la paz social o la seguridad de las personas
5. Las Condiciones Generales de uso del servicio se pondrán a disposición del usuario, para su conocimiento.
6. El servicio no deberá ser usado para solicitar, almacenar o usar información personal de los usuarios como: números de identificación, nombres u otra información personal que ponga en evidencia la identidad del usuario.

Art. 4.- Los costos que demanden la implementación de esta política serán asumidos por actores públicos y privados, que participen en la implementación de la presente política.

Art. 5.- De la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente política encárguese al Viceministerio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de julio de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. DE-2014-116

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas,

iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los

servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-D-2013-00082 de 29 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, ubicado en la provincia de El Oro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	613075.0	9617385.0
2	613026.0	9617343.0
3	612880.0	9617556.0
4	612729.0	9617781.0
5	612574.0	9618008.0
6	612625.0	9618041.0
7	612777.0	9617813.0
8	612931.0	9617590.0
9	613075.0	9617385.0

Que, mediante Oficio Nro. SANERSOL-035-1113- CONELEC de 15 de noviembre de 2013, la Compañía SANERSOL S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0554-O de 27 de noviembre de 2013, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. SANERSOL-048-0314- CONELEC de 27 de marzo de 2014, la Compañía SANERSOL S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0136-O de 03 de abril de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0219-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0249-O de 27 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2191-OF de 28 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía SANERSOL S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del Proyecto Solar Fotovoltaico SANERSOL de 0.999 MW;

Que, con Oficio Nro. CNEL-EOR-GR-2012-1923-O de 20 de noviembre de 2012, CNEL Regional El Oro, comunicó a la Compañía SANERSOL S.A., que: "...considerando las características de la infraestructura eléctrica actual si es posible la factibilidad de interconexión entre el Proyecto de generación presentado por la empresa SANERSOL S.A., y el Sistema Eléctrico de CNEL Regional El Oro; para lo cual, se debe construir la infraestructura eléctrica necesaria para la interconexión entre el citado proyecto de generación y el Sistema de Distribución de propiedad de la Corporación Nacional de Electricidad...", el punto de evacuación de la energía generada por la instalación será a un nivel de 13.8 kV;

Que, mediante Oficio Nro. SANERSOL-058-0714- CONELEC de 01 de julio de 2014, la Compañía SANERSOL S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SANERSOL de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SANERSOL S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, con Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-758-M de 04 de julio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar SANERSOL de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SANERSOL S.A., cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0362-M de 13 de julio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar SANERSOL de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SANERSOL S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 054/14 a la Compañía SANERSOL S.A., cuyo RUC es 0791760763001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar SANERSOL de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SANTA ROSA, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Santa Rosa (Jumón), en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía SANERSOL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SANERSOL de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SANTA ROSA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SANERSOL de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SANTA ROSA, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía SANERSOL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 julio 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

No. DE-2014-118

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De

la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2014-00446 de 24 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente del

Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	608823.0	9609674.0
2	608993.0	9609605.0
3	608960.0	9609533.0
4	608881.0	9609445.0
5	608782.0	9609342.0
6	608700.0	9609392.0
7	608755.0	9609516.0
8	608798.0	9609612.0
9	608823.0	9609674.0

Que, mediante Oficio No. SOLHUAQUI-047-0414- CONELEC de 08 de abril de 2014, la Compañía SOLHUAQUI S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0154-O de 17 de abril de 2014, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio No. SOLHUAQUI-052-0414- CONELEC de 25 de abril de 2014, la Compañía SOLHUAQUI S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0172-O de 08 de mayo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de

Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0220-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0237-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por la Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2181-OF de 26 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía SOLCHACRAS S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del PROYECTO SOLAR SOLCHACRAS de 0.995 MW;

Que, con Oficio No. SOLHUAQUI-062-0614-CONELEC de 18 de junio de 2014, SOLHUAQUI S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SOLCHACRAS de 0.995 MW, de la Compañía SOLCHACRAS, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-676-M de 20 de junio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar SOLCHACRAS de 0.995 MW, de la Compañía SOLCHACRAS S.A., que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0323-M, de 27 de junio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar SOLCHACRAS de 0.995 MW, de la Compañía SOLCHACRAS S.A., que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 048/14 a la Compañía SOLCHACRAS S.A., cuyo RUC es 0791760844001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar SOLCHACRAS de 0.995 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia San Antonio, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía SOLCHACRAS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SOLCHACRAS de 0.995 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación

Solar SOLCHACRAS de 0.995 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía SOLCHACRAS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 julio 2014

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-119

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de

evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ6-DPAC-2014-00574 de 20 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto SISTEMA DE SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN OPERACIÓN, LINEAS DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES, DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., ubicado en la provincia de Azuay, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), en coordenadas UTM en Datum WGS84 y zona Sur 17, con un total de 1.195 coordenadas;

Que, con Oficio No. DE-05-2176 de 25 de noviembre de 2005, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para el Sistema de Distribución Eléctrico en operación, de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-1182-OF de 25 de julio de 2013, el CONELEC, aprobó la Auditoría Ambiental Interna, de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., correspondiente al período enero – diciembre 2012;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, indicó que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2014-0455-OF de 24 de junio de 2014, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia Ambiental para el Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica, incluye Líneas de Subtransmisión y Subestaciones, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando copia de los oficios de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, y Auditoría Ambiental Interna, emitidos por CONELEC, y Certificado de Intersección actualizado, emitido por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0355-M, de 09 de julio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica, incluye Líneas de Subtransmisión y Subestaciones, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 049/14 a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., cuyo RUC es 0190003809001, en la persona de su Representante Legal, para el Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica, incluye Líneas de Subtransmisión y Subestaciones, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, que no Intersectan con el SNAP, ubicado en la provincia de Azuay, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica, incluye Líneas de Subtransmisión y Subestaciones; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica, incluye Líneas de Subtransmisión y Subestaciones Eléctricas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 julio 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

024-DN-DINARDAP-2014

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros derechos reconoce a las personas: "... 25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

Que de acuerdo al segundo numeral del artículo 18 de la Constitución de la República todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que el numeral tercero del artículo 225 de la Norma Suprema sobre quienes comprenden el sector público señala: "*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*";

Que el artículo 226 de la Carta Magna dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 11 de la Ley de Registro señala como deberes y atribuciones del Registrador, entre otros: "*e) Conferir certificados y copias con arreglo a esta Ley; f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la Oficina; y, g) Los demás que la Ley le imponga*";

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que "*Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública ...*";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*";

Que mediante Resolución No.091-DN-DINARDAP-2011 de 20 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 554 de 12 de octubre de 2011, se expide el "*Instructivo que Regula, la Entrega de Información por parte de los Registros de Datos Públicos*";

Que es necesario reformar la resolución antes señalada para determinar el procedimiento aplicable a la entrega de Información por parte de los Registros de Datos Públicos; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascripta abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS

Artículo Único.- Sustitúyase el contenido del artículo 1 por el siguiente: "*La máxima autoridad de los Registros de Datos Públicos proporcionará a las autoridades competentes de las instituciones públicas a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la información pública que le sea solicitada en legal y debida forma es decir por escrito o por medios informáticos.*

Para el caso de la información generada mediante los sistemas proporcionados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se conservará un archivo digital, el mismo que podrá ser solicitado posteriormente mediante oficio dirigido a la máxima autoridad.

La información generada por los Registros de Datos Públicos es de su exclusiva responsabilidad."

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de Julio de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 30 de julio de 2014.

Nro. YACHAY EP-GG-2014-006

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

Considerando:

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 del citado cuerpo constitucional determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: “... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el

establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que mediante Memorando Nro. YACHAY-GADIPAI-2013-0072-MI e Informe Técnico adjunto, el Econ. Ramiro Moncayo, Gerente de Desarrollo Industrial, Productivo y Atracción de Inversiones solicita al Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, autorizar la suscripción de un Memorando de Entendimiento a celebrarse entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Cámara de Comercio e Industrias Ecuatoriano-Colombiano –CAMECOL a fin de coordinar y articular acciones para la ejecución de programas y proyectos conjuntos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Economista María Dolores Almeida, en su calidad de Gerente Técnica, para que comparezca a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Cámara de Comercio e Industrias Ecuatoriano-Colombiano -CAMECOL, cuyo objeto es establecer temas de interés mutuo en áreas académicas, tecnológicas, científicas, de innovación y otras áreas, con la finalidad de generar y promover proyectos de inversión o de transferencia de tecnología entre las empresas o instituciones miembros de la CAMECOL, así también apoyar a “YACHAY E.P.”, en su promoción internacional a fin de atraer inversiones extranjeras para la Ciudad del Conocimiento Yachay.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación encárguese a la Gerencia Técnica de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Gerencia Jurídica, de la emisión y publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública "YACHAY E.P."

Nro. YACHAY EP-GG-2014-0021

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
"YACHAY EP"**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, la referida Norma Suprema en su artículo 226, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227, ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, el literal ch), artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las instituciones que integran la Función Ejecutiva: "(...) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central."

Que, el artículo 15, literal i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como

atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 804 y 837 de 29 de julio y 19 de agosto de 2011, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública creó la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación conformada por delegados del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Secretaría Nacional de Inteligencia y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, teniendo entre sus atribuciones la de establecer lineamientos de seguridad informática, protección de infraestructura computacional y todo lo relacionado con ésta, incluyendo la información contenida para las entidades de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación, creada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, desarrolló el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), elaborado en base a la norma NTE INEN-ISO/IEC 27002 "Código de Práctica para la Gestión de la Seguridad de la Información";

Que, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), anexo al precedente cuerpo legal señalado, establece un conjunto de directrices prioritarias para la Gestión de la Seguridad de la Información en las Entidades Públicas;

Que, el artículo 2 del Acuerdo N° 166, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INENISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información, para lo cual, las entidades de la Administración Pública implementarán en un plazo de dieciocho (18) meses el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). La implementación del EGSI se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información;

Que, el artículo 3 de la norma Ibídem, dispone que las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado por un Oficial de Seguridad de la Información, conforme establece el EGSI y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en el transcurso de treinta (30) días posteriores a la emisión del citado Acuerdo;

Que, el artículo 4 de la norma Ibídem, determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública coordinará y dará seguimiento a la implementación del EGSI en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, determinando que el seguimiento y control a la implementación de la EGSI se realizará mediante el Sistema de Gestión por Resultados (GPR) u otras herramientas que para el efecto implemente la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el Anexo 1 del Acuerdo No. 166, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, referente al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la sección introductoria, subnumeral 2.1., literal c), establece como compromiso de la máxima autoridad de la institución en cuanto a la seguridad de la información, la conformación oficial del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la institución (CSI), designar a sus integrantes;

Que, el Art. 7 del Acuerdo No. 166 dispone que las entidades realizarán una evaluación de riesgos y diseñarán e implementarán el plan de manejo de riesgos de su institución, en base a la norma INEN ISO/IEC 27005 "Gestión del Riesgo en la Seguridad de la Información";

Que, El Presidente Constitucional de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, creó la Empresa Pública "YACHAY E.P.", misma que tiene como objeto el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que, el Directorio de YACHAY E.P., en uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el 28 de marzo de 2013, resolvió nombrar al Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez como Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

Que, dando cumplimiento al Acuerdo No. 166 emitido por Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante el cual dispone con el carácter de obligatorio, la implementación en las dependencias e instituciones que integran la Función Ejecutiva, del Comité de Seguridad de la Información a fin de propender a minimizar o anular riesgos en la información así como proteger la infraestructura gubernamental; más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos o cibernéticos, mediante el cumplimiento de estándares de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Conformar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información -CSI de la Empresa Pública YACHAY E.P. integrado de la siguiente forma:

- a) El/la Gerente/a Técnico/a, en su calidad de delegado del Gerente General, quien a su vez actuará como Oficial de Seguridad de la Información y presidirá el Comité;
- b) El/la Gerente(a) de Planificación o su delegado;
- c) El/la Director(a) de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- d) El/la Director Administrativo o su delegado, quien a la vez actuará como Secretario del Comité;

- e) El/la Director(a) de Talento Humano;
- f) El/la Director(a) de Sistemas Informáticos; y,
- g) El/la Director de Patrocinio.

El Gerente Técnico/a podrá delegar a otro servidor de la Empresa Pública Yachay E.P. la presidencia del Comité, en caso de ausencia.

El Comité adoptará las decisiones por mayoría simple y se reunirá con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Art. 2.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información -CSI cumplirá las responsabilidades las determinadas en el subnumeral 2.2 del EGSI, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013 y entre otras, las siguientes:

- a) Definir y mantener la política y normas particulares de la empresa en materia de seguridad de la información y gestionar su aprobación y puesta en vigencia por parte de la Máxima Autoridad, así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la empresa;
- b) Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes;
- c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad;
- d) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área;
- e) Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, en base al EGSI relativos a la seguridad de la información;
- f) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI;
- g) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la empresa;
- h) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la empresa frente a incidentes de seguridad imprevistos;
- i) Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico;
- j) Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información; y,

k) Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la empresa según el ámbito de cada norma.

Art. 3.- El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las responsabilidades determinadas en el subnumeral 2.3 del EGSI, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, que entre otras, serán las siguientes:

- a) Reportar a la máxima autoridad de la institución sobre el ejercicio de sus funciones establecidas en este artículo y la normativa aplicable;
- b) Definir procedimientos para el control de cambios a los procesos operativos, los sistemas e instalaciones, y verificar su cumplimiento, de manera que no afecten la seguridad de la información;
- c) Establecer criterios de seguridad para nuevos sistemas de información, actualizaciones y nuevas versiones, contemplando la realización de las pruebas antes de su aprobación definitiva;
- d) Definir procedimientos para el manejo de incidentes de seguridad y para la administración de los medios de almacenamiento;
- e) Controlar los mecanismos de distribución y difusión de información dentro y fuera de la empresa;
- f) Definir y documentar controles para la detección y prevención del acceso no autorizado, la protección contra software malicioso, garantizar la seguridad de los datos y los servicios conectados a las redes de la empresa;
- g) Desarrollar procedimientos adecuados de concienciación de usuarios en materia de seguridad, controles de acceso a los sistemas y administración de cambios.
- h) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad establecidos en la empresa;
- i) Coordinar la gestión de eventos de seguridad con otras entidades gubernamentales;
- j) Convocar regularmente o cuando la situación lo amerite al Comité de Seguridad de la Información así como llevar registros de asistencia, votaciones y actas de las reuniones; y,
- k) Actuar en el Comité con voz y voto.

Art. 4.- El responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información designado por el -CSI tendrá las responsabilidades determinadas en el subnumeral 2.3 del EGSI, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, que entre otras, son las siguientes:

- a) Controlar la existencia de documentación física o electrónica actualizada relacionada con los procedimientos de comunicaciones, operaciones y sistemas;
- b) Evaluar el posible impacto operativo a nivel de seguridad de los cambios previstos a sistemas y equipamiento y verificar su correcta implementación, asignando responsabilidades;
- c) Administrar los medios técnicos necesarios para permitir la segregación de los ambientes de procesamiento;
- d) Monitorear las necesidades de capacidad de los sistemas en operación y proyectar las futuras demandas de capacidad para soportar potenciales amenazas a la seguridad de la información que procesan;
- e) Controlar la obtención de copias de resguardo de información, así como la prueba periódica de su restauración;
- f) Asegurar el registro de las actividades realizadas por el personal operativo de seguridad de la información, para su posterior revisión;
- g) Desarrollar y verificar el cumplimiento de procedimientos para comunicar las fallas en el procesamiento de la información o los sistemas de comunicaciones, que permita tomar medidas correctivas;
- h) Implementar los controles de seguridad definidos (ej. evitar software malicioso, accesos no autorizados, etc.);
- i) Definir e implementar procedimientos para la administración de medios informáticos de almacenamiento (ej., cintas, discos, etc.) e informes impresos, y verificar la eliminación o destrucción segura de los mismos, cuando proceda.
- j) Gestionar los incidentes de seguridad de la información de acuerdo a los procedimientos establecidos; y,
- k) Otras que por la naturaleza de las actividades de gestión de la seguridad de la información deban ser realizadas.

Art. 5.- El -CSI además de las funciones señaladas en el anexo del Acuerdo No. 166 deberá:

- a) Presentar al Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P." informes mensuales sobre la gestión de la Seguridad de la Información en la institución y particularmente sobre el seguimiento de la puesta en marcha de las normas del EGSI;
- b) Preparar y poner en consideración del Gerente General de "YACHAY E.P." las disposiciones relacionadas a la Seguridad de la Información para que sean oficializadas en la institución;

- c) Implementar en coordinación con la Dirección de Comunicación y de Talento Humano campañas periódicas de difusión del EGSI y de sensibilización de los servidores públicos respecto de la seguridad de la información en la institución; y,
- d) Coordinar con la Secretaría Nacional de la Administración Pública y proveer la información que se requiera.

Art. 6.- El -CSI elaborará en un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Acuerdo, un reglamento para su funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Gerencias y Direcciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en Quito DM, a los 01 de septiembre de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General Empresa Pública "YACHAY E.P."

No. 076-IEPS-2014

Eco. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tiene el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*"

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La

economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".

Que, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixta.*"

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional".

Que, conforme al número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República, establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República, establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluyen el desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 334 de la Carta Magna determina que para promover el acceso equitativo a los factores de producción, corresponde al Estado realizar, entre otras actividades, las siguientes: promover la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminar desigualdades en acceso a ellos; impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado; así como promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala: "*prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista partida presupuestaria".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en sus artículos 54 literal h) y 64 literal g) estipula como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipal y parroquial: *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y, fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”*, respectivamente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No.329 de 26 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación, y Finanzas Públicas, en cuyo artículo 1 señala: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva...mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”*.

Que, el Consejo Sectorial de Política Social en aplicación al Decreto Ejecutivo No.544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No.329 de 26 de noviembre de 2010, con fecha 6 de enero de 2011 emite los *“Criterios y Orientaciones Generales para Realización de Transferencias”*, cuyo literal a) del artículo 1 dispone: *“Las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, deben dirigirse exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad...”*.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, deroga el Decreto Ejecutivo No.1668, y en ella se crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en cuyo artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”*.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario integran la Economía Popular y

Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; Fondos concursables; Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado; Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal competente; Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva”*.

Que, conforme lo determina el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, podrán realizar, entre otras actividades, *“...h) Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como por el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de créditos internas y externas, o cualquier otro documento, de acuerdo con las normas y prácticas y usos nacionales e internacionales”*.

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión fundamental, entre otras, generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria. Entre sus funciones está el desarrollo de programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para producción transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios así como promover y fomentar los circuitos de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar las brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir.

Que, el 9 de octubre de 2012, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS, y el ex Programa Nacional de Finanzas Populares Emprendimiento Social y Economía Solidaria, hoy Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, cuyos objetivos generales y específicos se detallan en la Cláusula Segunda del citado Convenio, mismo que se centra a tres ejes y componentes

principales, a saber: 1.- Apertura de líneas de crédito; 2.- Aporte de capital semilla; y, 3.- Inyección económica a los proyectos con un capital de riesgo, componentes que tienen como propósito lo determinado en los literales a),b),c) y d) del numeral 2.1. de la cláusula segunda de dicho instrumento.

Los tres componentes señalados tienen como propósito:

- a) Alcanzar mayor profundización de servicios financieros, principalmente de crédito y financiamiento, orientados al fortalecimiento de Emprendimientos productivos de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Motivar la participación de las instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito y otras, en la canalización de fondos de crédito a los Emprendimientos productivos, a los actores de la economía popular y solidaria;
- c) Establecer programas conjuntos de financiamiento, tales como: créditos, fondos de capital semilla, capital en riesgo y fondos no reembolsables para la ejecución de actividades correspondientes a: programas, proyectos y compromisos presidenciales que en orden a la naturaleza y objetivos del IEPS le fueran asignados o generados en razón de sus competencias; y,
- d) Contribuir a la inclusión económica y social de los emprendedores populares, así como de las instituciones de finanzas populares que enfocan su gestión al desarrollo nacional y local.

Que, el 31 de mayo del 2013, se suscribió entre el IEPS y el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria un Convenio Modificadorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, "IEPS" y la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, "CONAFIPS".

Que, Mediante Resolución No.029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No.932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos, se encuentran determinados en los artículos 1, 2,3 y 4.

Que, con el fin de cumplir con los mandatos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos señalados, es necesario expedir criterios y normas reglamentarias generales que garanticen la adecuada utilización de los recursos que efectuó el IEPS en forma directa o a través de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en lo que hace relación al aporte de Capital Semilla para los proyectos que apruebe, a las organizaciones comunitarias, asociativas, y cooperativistas, así como también a las organizaciones que hayan obtenido personería jurídica de los entes correspondientes según su naturaleza y las Unidades Económicas Populares y Solidarias descritas de manera específica en los proyectos de inversión.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL
COFINANCIAMIENTO A PROYECTOS DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Capítulo I
Objeto y ámbito**

Artículo. 1.- Objeto.- La presente resolución, tiene como objeto regular la participación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria–IEPS-, en el cofinanciamiento de proyectos de la Economía Popular y Solidaria, para la producción, intercambio, comercialización, transformación, consumo de bienes y prestación de servicios, con el propósito de ampliar la capacitación, asistencia técnica, acceso a activos productivos, y la articulación a la compra pública y privada de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo. 2.- Ámbito.- Se someten al presente Reglamento todas las organizaciones comunitarias, asociativas, y cooperativistas, así como también las organizaciones que hayan obtenido personería jurídica de los entes correspondientes según su naturaleza y las Unidades Económicas Populares y Solidarias descritas de manera específica en los proyectos de inversión que presenten proyectos productivos de cofinanciamiento relacionados a los objetivos estratégicos del IEPS.

**Capítulo II
Definiciones**

Artículo. 3.- Definiciones.- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, prescriben las siguientes definiciones:

- a) **Actividades Financiadas.-** Componentes de los Programas, proyectos o emprendimientos sociales que estén integrados por: fortalecimiento organizacional, capital de trabajo, activos, capacitaciones, asistencias técnicas especializadas, estudios de mercado, creación de espacios de comercialización e intercambio, y otros susceptibles a ser financiados por el IEPS y que sean aprobados por la máxima autoridad.
- b) **Capital Semilla.-** El Capital semilla es el aporte de recursos económicos no reembolsables destinados a financiar la creación, implementación, desarrollo, ampliación, fortalecimiento o consolidación, de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria.
- c) **Cofinanciamiento.-** Financiamiento de manera conjunta de un proyecto de la Economía Popular y Solidaria, a las entidades definidas en el Art.2 del presente Reglamento por parte del Instituto de Economía Popular y Solidaria
- d) **Convenio de Cofinanciamiento.-** Es el documento firmado entre el IEPS y el beneficiario, en la cual se establecen las condiciones generales, obligaciones, acuerdos y compromisos asumidos por las partes.

- e) **Contraprestación.-** Aportes entregados por el Beneficiario para el cumplimiento del objeto del convenio de Cofinanciamiento que suscribirá con el IEPS.
- f) **Documento de Proyecto.-** Es un instrumento que recopila, analiza y crea en forma sistemática un conjunto de datos y antecedentes, para la obtención de resultados esperados de una iniciativa y otorga información para su análisis de factibilidad.
- g) **Manuales de Cofinanciamiento.-** Son documentos donde se especifican los criterios y lineamientos para el cofinanciamiento de proyectos de la Economía Popular y Solidaria de cada proyecto de inversión del IEPS.
- h) **Carta de Intención.-** Escrito en el cual los beneficiarios expresan su voluntad de participar en el proceso de calificación para el cofinanciamiento de proyectos en el IEPS.
- i) **Perfil de Proyecto.-** es una descripción simplificada de un proyecto. Además de definir el propósito y la pertinencia del proyecto, presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará, así como de los costos operativos anuales y el estimado de ingresos anual.¹

Capítulo III Beneficiarios y aliados estratégicos

Artículo. 4.- Beneficiarios.- Son todas las, organizaciones comunitarias, asociativas, y cooperativistas, así como también las organizaciones que hayan obtenido personería jurídica de los entes correspondientes según su naturaleza, y las Unidades Económicas Populares y Solidarias descritas de manera específica en los proyectos de inversión, a quienes el IEPS aprueba proyectos productivos en el marco de la economía popular y solidaria, los cuales se orientan por los siguientes principios:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Artículo. 5.- Aliados Estratégicos Para fines del presente instructivo, se consideran aliados estratégicos:

- a) Los Ministerios y entidades del Sector Público;
- b) Las Entidades de apoyo que constan en el Artículo 127 de la LOEPS²;
- c) Las Universidades y otros Centros de Investigación;
- d) Organismos de Integración de la Economía Popular y Solidaria descritos en el Artículo 121 de la LOEPS³;
- e) Banca Pública;
- f) Entidades del Sistema Financiero Popular y Solidario; Empresas públicas y privadas.

Las obligaciones con los aliados estratégicos se establecerán en los respectivos convenios.

CAPITULO IV Identificación y convocatoria de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria

Artículo. 6.- Identificación de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria: La identificación de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria preferentemente se realizará mediante convocatorias públicas o mediante la identificación directa por parte de los técnicos zonales del IEPS, para la asignación de recursos de cofinanciamiento destinados a la ejecución de proyectos de la Economía Popular y Solidaria se procederá en concordancia a los requisitos y parámetros determinados en el presente instructivo y demás normas internas del IEPS.

La convocatoria pública se realizará a través de la página web institucional (www.economiasolidaria.gob.ec.) y otros medios de difusión que se consideren pertinentes, según la zona geográfica.

En la convocatoria se definirán los criterios, las líneas prioritarias y los formatos en los que se presentarán los proyectos de la Economía Popular y Solidaria. Además, se señalarán las condiciones, modalidades, tipo de iniciativas económicas, plazo, fecha, hora y lugar de presentación de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo. 7.- Criterios y líneas prioritarias: Los criterios y líneas prioritarias para los proyectos de la Economía Popular y Solidaria serán definidos y aprobadas en los Manuales de Cofinanciamiento y estarán de acuerdo al Plan Estratégico del IEPS.

² Artículo 127.- Entidades de apoyo.- Para efectos de la presente Ley, serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley. Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación y control establecidos en esta Ley incluyendo la de prevención de lavado de activos.

³ Artículo 121.- Organismos de integración.- Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica, con carácter local, provincial, regional o nacional.

¹ <http://www.fao.org/docrep/008/a0322s/a0322s03.htm>

Capítulo V**Proceso de selección de proyectos de la Economía Popular y Solidaria**

Artículo. 8.- Presentación de proyectos.- El proceso de presentación de proyectos inicia con la entrega de una carta de intención y un perfil de proyecto de la Economía Popular y Solidaria por parte de los beneficiarios señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, a las Direcciones Técnicas Zonales de acuerdo al domicilio de la entidad proponente, incorporando los requisitos establecidos en los Manuales de cofinanciamiento.

Artículo. 9.- Parámetros generales.- En el análisis, evaluación y calificación de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria establecidos en los Manuales de Cofinanciamiento, se considerará al menos lo siguiente:

- a) Los proyectos de la Economía Popular y Solidaria presentados deben estar enmarcados en los objetivos y lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir;
- b) Los beneficiarios de proyectos de la EPS deben estar enmarcados dentro del artículo 4 del presente Reglamento;
- c) Los proyectos de la Economía Popular y Solidaria deberán considerar el marco legal vigente;
- d) Los proyectos de la Economía Popular y Solidaria deberán tener procesos claros de rendición de cuentas de los recursos entregados;
- e) Los proyectos de la Economía Popular y Solidaria deberán fundamentarse en aspectos económicos-financieros; técnicos, legales, ambientales, sociales, e institucionales de la iniciativa económica en función de su naturaleza;
- f) Los beneficiarios deberán demostrar la disponibilidad de los recursos de contraparte; y,
- g) El cumplimiento de requisitos habilitantes solicitados descritos en los Manuales de Cofinanciamiento.

Artículo. 10 Preselección.- Los/las Directores/as Técnicas Zonales, conjuntamente con los/las Coordinadores de Proyectos de ser el caso, realizarán un análisis y preselección de los perfiles de proyectos presentados, evaluando los parámetros y requisitos básicos necesarios mencionados en el artículo 9 del presente Reglamento y establecidos en los Manuales de Cofinanciamiento, previo al desarrollo del Documento de Proyecto.

Artículo. 11 Elaboración del Documento de proyecto.- De los perfiles de proyectos preseleccionados, las Direcciones Técnicas Zonales o los aliados estratégicos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, podrán realizar la asistencia técnica respectiva para la elaboración del Documento de Proyecto de acuerdo a los parámetros, requisitos y formatos establecidos en los Manuales de Cofinanciamiento del IEPS.

Artículo. 12.- Selección.- Una vez presentados los Documentos de Proyectos, los mismos entrarán en una etapa de análisis, evaluación y calificación de los Proyectos de la Economía Popular y Solidaria. De acuerdo a los montos requeridos, el proceso de selección se realizará a través de una comisión nacional o zonal, las mismas que aprobarán o negarán el cofinanciamiento de proyectos.

Para proyectos de la Economía Popular y Solidaria con montos de cofinanciamiento menores a US\$20.000, la aprobación será realizada directamente por la máxima autoridad o su delegado/a.

Artículo. 13.- Comisión Zonal.- El análisis, calificación y aprobación o negación de los Documentos de proyectos de la Economía Popular y Solidaria presentados para cofinanciamiento por parte del IEPS mayores a US\$20.000 (veinte mil dólares americanos) y hasta US\$180.000 (ciento ochenta mil dólares americanos) lo realizará la Comisión Zonal que estará integrada por:

- a) Un delegado de la máxima autoridad, quien presidirá la comisión;
- b) El Director Zonal de donde fue presentado el proyecto de la EPS;
- c) Un Director o Técnico Nacional de la Dirección Agregadora de Valor, o Coordinador General o Técnico Nacional de Proyecto de Inversión que determine el Coordinador General; y,
- d) Un representante del beneficiario proponente, quien con el apoyo de un técnico zonal presentará la propuesta con voz informativa.

La Dirección Zonal pertinente será responsable de la custodia de los documentos de los proyectos de la EPS, analizados y calificados por la comisión, así como de la administración de los convenios firmados.

Artículo. 14.- Comisión Nacional.- El análisis, calificación y aprobación o negación de los Documentos de proyectos de la Economía Popular y Solidaria presentados para cofinanciamiento de parte del IEPS superiores a US\$180.000 (ciento ochenta mil dólares americanos) lo realizará la Comisión Nacional, que estará integrada por:

- a) El/La Directora/a General del IEPS o el /La Coordinador/a General Técnico quien la presidirá;
- b) El Director/a Zonal de la zona donde fue presentado el proyecto de la EPS;
- c) El Director de la Dirección Agregadora de Valor o Coordinador General de Proyecto de Inversión que determine la máxima autoridad de acuerdo a la naturaleza del proyecto;
- d) Un técnico de la Dirección agregadora de valor que determine el Director de la Dirección Agregadora de Valor; y,

- e) Un representante del beneficiario proponente, quien con el apoyo de un técnico zonal presentará la propuesta con voz informativa.

La Dirección Zonal pertinente será responsable de la custodia de los documentos de los proyectos de la EPS, analizados y calificados por la comisión, así como de la administración de los convenios firmados.

Capítulo VI De los Convenios de Cofinanciamiento

Artículo. 15.- Suscripción y documentos habilitantes.-

En el caso de aprobación del proyecto, el beneficiario suscribirá el convenio respectivo, de acuerdo a los formatos establecidos en el Manual de Cofinanciamiento. En el convenio se establecerán las obligaciones de las partes.

Previo a la firma del convenio, los beneficiarios deberán presentar al menos los siguientes documentos habilitantes:

- a) En caso de ser una organización,
- Copia certificada del documento que acredite su personería jurídica;
 - Copia certificada del nombramiento del representante legal;
 - Copia certificada de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación del o los representantes que suscribirán el convenio;
 - Copia certificada de los estatutos de la organización;
 - Acta en la cual la Asamblea autoriza la firma del convenio con el IEPS;
 - Lista de beneficiarios del proyecto con apellidos, nombres y número de cédula de ciudadanía;
 - Copia del Registro Único de Contribuyentes y certificado actualizado del estado tributario del SRI;
 - Documento que certifique la apertura o existencia de la cuenta corriente o de ahorros a nombre de la organización;
 - Documento del proyecto en impreso y digital;
 - Las garantías de acuerdo al proyecto, señaladas en este instructivo; y,
 - Certificación de la contraparte del beneficiario acordada por las partes.
- b) En caso de ser una unidad económica popular y solidaria,
- Copia de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación de quien suscribirá el convenio;
 - Documento que certifique la apertura o existencia de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del beneficiario;

- Certificación de la contraparte del beneficiario acordada por las partes;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y certificado del estado tributario del SRI;
- Documento del proyecto en impreso y digital; y,
- Las garantías de acuerdo al proyecto, señaladas en este instructivo.

Artículo. 16.- Convenio de Cofinanciamiento.- Los convenios serán elaborados y suscritos sobre la base del modelo preparado por la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS y contendrá los requisitos y parámetros determinados en los Manuales de Cofinanciamiento.

Artículo. 17.- Garantías.- Para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso de los desembolsos de cofinanciamiento, se presentarán a favor del IEPS las siguientes garantías:

Para convenios cuyos montos cofinanciados por parte del IEPS sean menores a US\$ 20.000,00 (Veinte mil dólares americanos) se debe entregar:

- a) Fianza civil o bancaria a la Orden del IEPS suscrito por el representante legal de la organización, y cinco socios de la misma por el 100% del monto de los desembolsos; y,
- b) Fianza civil o bancaria a la Orden del IEPS suscrito por el representante legal de la organización, y cinco socios de la misma por el 5% del monto total de cofinanciamiento por parte del IEPS, para garantizar el fiel cumplimiento del convenio.

Una vez devengado el uso del monto del/de los desembolso/s se procederá a levantar la fianza por dicho valor y se procederá a entregar una nueva fianza por el monto a recibir en caso de recibir un nuevo desembolso.

Para convenios cuyos montos cofinanciados por parte del IEPS sean superiores a US\$20.000,00 (Veinte mil dólares americanos) las garantías que se deben presentar pueden ser:

- a) Cartas de garantía otorgadas por Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, debidamente autorizadas por la SEPS, para este efecto;
- b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
- c) Primera Hipoteca de bienes inmuebles o prenda industrial a favor del IEPS, que cubra el monto requerido;
- d) Póliza de Seguros incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato emitida por las compañías autorizadas para ello;

- e) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; o,
- f) Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

Dependiendo de la estructura del proyecto y los mecanismos de desembolsos las garantías a presentarse deben cubrir:

- El 100% del monto de cada uno de los desembolsos; y,
- El 5% del valor total del convenio por fiel cumplimiento del convenio hasta el cierre del mismo; dependiendo de la naturaleza del convenio esta garantía debe estar vigente al menos hasta culminar la fase de inversiones, y deberá ser reemplazada por una prenda industrial.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá mantenerse vigente hasta la liquidación y cierre del convenio.

Las garantías de buen uso de los desembolsos deberán mantenerse vigentes hasta el cumplimiento de la obligación por la que se otorgaron y serán restituidas previos a la presentación de un informe que determine el cumplimiento de la obligación por la que se otorgaron las mismas.

En caso de modificación de los plazos del proyecto, las garantías deberán ser renovadas por lo menos con diez días de anticipación a su fecha de vencimiento.

Las garantías estarán en custodia del tesorero del IEPS, quien será responsable de la vigencia de las mismas.

En casos que se cofinancie proyectos que se ejecutan con bienes del Instituto y co-administrados por actores de la Economía Popular y Solidaria, la máxima autoridad tiene la potestad para en casos excepcionales establecer una modalidad específica de entrega de garantía con el asesoramiento jurídico respectivo.

Artículo. 18.- Transferencia.- Una vez suscrito el convenio de cofinanciamiento, el IEPS transferirá los recursos de acuerdo a lo convenido en dicho instrumento.

Previo a la transferencia de cada desembolso se deberá realizar inspecciones de seguimiento técnico y financiero de la ejecución del convenio de cofinanciamiento y cumplir el procedimiento de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Cofinanciamiento.

La transferencia deberá ser realizada en una cuenta de una institución financiera a nombre del beneficiario de uso exclusivo para el manejo financiero del objeto del convenio de cofinanciamiento.

Artículo. 19.- Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección Técnica Zonal según el domicilio del proyecto, quien contará con el apoyo de la Dirección Administrativa Financiera del IEPS a efectos de la verificación de la legalidad de los procesos de pago y adquisiciones realizadas por la contraparte y cumplirá lo establecido en los Manuales de Cofinanciamiento.

Artículo. 20.- Prórroga del plazo de ejecución del convenio de cofinanciamiento.- El plazo de ejecución de un convenio de cofinanciamiento podrá ser prorrogado mediante la suscripción de una adenda, previo informe favorable del administrador del convenio.

Artículo. 21.- Casos de prórroga.- Se concederán en los siguientes casos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo al artículo 30 del Código Civil; o a lo aceptado como tal por el administrador del convenio. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, está obligada a continuar con la ejecución del convenio;
- b) Razones técnicas o económicas debidamente justificadas, mismas que serán presentadas por los beneficiarios en un plazo de al menos diez días hábiles antes de la finalización del plazo convenio de cofinanciamiento; y,
- c) Por suspensiones en la ejecución del convenio, motivadas por el IEPS u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables al beneficiario del convenio.

Artículo. 22.- Terminación de convenio.- Los convenios de cofinanciamiento terminarán por:

- a) El cumplimiento de su objeto del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por decisión unilateral del IEPS por incumplimiento o inobservancia en la aplicación de las normas y procedimientos acordados en el convenio de cofinanciamiento suscrito;
- d) Por uso indebido de los recursos asignados;
- e) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo;
- f) Por así exigirlo el interés público;
- g) Por incumplimiento injustificado de las acciones establecidas en la propuesta;
- h) Por proporcionar información falsa para recibir cofinanciamiento del IEPS; y,

- i) Por disolución de las organizaciones señaladas en el Art.2 de este instructivo.

En caso de terminación del convenio de cofinanciamiento por decisión unilateral del IEPS no se podrá celebrar un nuevo convenio para el mismo objeto u otros similares con los actores incumplidos, por el lapso de 5 años, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que haya lugar. En este caso, el IEPS ejecutará las garantías correspondientes.

Artículo. 23.- Cierre y liquidación de convenio de cofinanciamiento.- A la terminación del convenio de cofinanciamiento por cualquier causa, el IEPS procederá al cierre y correspondiente liquidación técnica y económica.

Para este mismo propósito, el beneficiario entregará un informe final del proyecto de la Economía Popular y Solidaria a la Dirección Técnica Zonal según el domicilio del proyecto, e incorporando los requisitos establecidos en los Manuales de Cofinanciamiento.

El cierre y la liquidación constarán en acta suscrita por las partes del convenio, salvo cuando el beneficiario no comparezca o se niegue sin fundamento alguno a la suscripción de dicha acta, en cuyo caso el cierre y liquidación técnica y financiera, será realizado en forma unilateral por parte de las Direcciones Técnicas Zonales correspondientes del IEPS.

Artículo. 24.- Saldos.- Los saldos de los recursos entregados por el IEPS no utilizados en la ejecución del proyecto o en su reprogramación, por cualquier causa, deberán ser restituidos al IEPS, mediante depósito en la cuenta bancaria definida por esta institución y de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Cofinanciamiento.

Un documento certificado por la institución financiera del pago del saldo restante se remitirá a la Dirección Administrativa Financiera del IEPS con los datos de contacto del beneficiario.

El incumplimiento de esta norma causará la ejecución inmediata de las garantías, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiere incurrir el responsable de esta obligación.

Artículo. 25.- Publicaciones.- Cualquier publicación realizada por los beneficiarios o los aliados estratégicos en el marco del objeto del convenio de cofinanciamiento, previo revisión del Instituto, deberá contener los logos y crédito del IEPS.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los beneficiarios, están obligados a llevar contabilidad y mantener documentos de soporte hasta 7 años después de la liquidación y cierre del convenio. El IEPS, sin perjuicio de la intervención del organismo de control, tiene la facultad de solicitar la información relacionada con el uso y destino de esos recursos, en cualquier momento de la ejecución del proyecto de Economía Popular y Solidaria.

Segunda.- En la ejecución del convenio de cofinanciamiento, el beneficiario deberá emular con los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del servicio Nacional de Contratación Pública e instrumentos operativos de los convenios internacionales de cooperación y préstamos.

Los beneficiarios ejecutores del Proyecto, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información deberán transparentar las operaciones, rendir cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos contrarios a la ley.

Tercera.- Los beneficiarios no podrán enajenar ni constituir gravamen alguno sobre los bienes adquiridos con los aportes de cofinanciamiento realizados por el IEPS, durante la vigencia de los convenios, con excepción de constitución de gravámenes a favor del IEPS.

Cuarto.- Ningún servidor o servidora del IEPS o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, podrá ser beneficiario o tener interés en proyectos financiados por el IEPS.

Quinta.- Para el caso de traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de las contrapartes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en lo referente a transferencias gratuitas y/o donaciones, comodato, permuta etc., y la demás normativa aplicable vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El cierre y liquidación de convenios de cofinanciamiento suscritos con anterioridad al presente Reglamento, se realizará al amparo de la normativa con que fue suscrita.

Segunda.- Encárguese a las Direcciones de: Fomento Productivo, Intercambio y Mercados, Fortalecimiento de Actores, Estudios e Investigación, Asesoría Jurídica, Planificación, Administrativa Financiera y Proyectos de inversión vigentes; en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 30 días término del presente Reglamento, elaboren los formatos, modelos, formularios y más documentos que se establezcan y que sean necesarios.

Una vez elaborados los instrumentos señalados en el párrafo anterior, estos se incorporaran a los Manuales de Cofinanciamiento mismo que se publicara en la página WEB del IEPS.

Se deroga la resolución 003-CGCSDI-2013 del 25 de septiembre del 2013.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

f.) Eco. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- f.) ilegible.- Fecha: 20 de agosto de 2014.- Hora: 16h00.

No. 077-IEPS-2014

**Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina que “se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”.

En la misma Constitución se señala que “El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011; en su artículo 1 señala: “para efectos de la presente ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al Buen Vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación del capital”.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala que se rigen por esta Ley todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo a la Constitución, conforman la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario.

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala que el Estado debe establecer medidas de fomento entre ellas la educación y capacitación en temas relacionados con la ley y particularmente en áreas de producción y/o comercialización de bienes o servicios.

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta ley.

Que, los artículos 41 y 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012, determinan respectivamente que “en el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”; y, “el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía social y cooperativismo”.

Que, los numerales 3, 4 y 7 del Art. 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del IEPS, “elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria”; “Promover y fomentar los circuitos de la EPS”; y, “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la EPS” así como también ejecutar medidas de fomento, promoción e incentivos a favor de las personas y organizaciones sujetas a la Ley, y verificar su cumplimiento.

Que, el Art 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, publicado en Registro Oficial No. 932 del viernes 12 de abril del 2013, establece como misión del IEPS: “fomentar y promover a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional”.

Que, el literal a) del artículo 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, señala que el Instituto tiene como política institucional el fortalecimiento de las capacidades de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y de las entidades vinculadas a ella.

Que, a través de la Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social designo al Economista Raúl Zurita Arthos, como Director Nacional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, es necesario autorizar a personas jurídicas como operadores de capacitación mediante parámetros y requisitos definidos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para que ejecuten cursos de capacitación en temas de economía solidaria y cooperativismo, funciones de los Gerentes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las organizaciones del sector cooperativo, conforme lo estipulado en los artículos 41 y 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

En uso de sus atribuciones establecidas en la Ley:

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto, establecer parámetros y requisitos para la emisión del acto administrativo que autoriza a operadores de capacitación ejecutar cursos en temas de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo, conforme lo establecen los artículos 41 y 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución entiéndase por:

Autorización como operador de capacitación: Procedimiento mediante el cual el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, avaliza a las personas jurídicas para que ejecuten cursos de capacitación en Economía Popular y Solidaria, cooperativismo y funciones de los gerentes y vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo.

Capacitación: Proceso formativo mediante el cual se desarrolla conocimientos y competencias en temas relacionados a la Economía Popular y Solidaria, cooperativismo y funciones de los Gerentes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las organizaciones del sector cooperativo.

Curso: Proceso de capacitación estructurado en tres módulos.

Diseño Curricular: Se constituye en una metodología conformada por una serie de pasos organizados y estructurados de tal forma que vincula los contenidos, procesos de enseñanza – aprendizaje y evaluación, orientados a la construcción de aprendizajes significativos.

Economía Popular y Solidaria: Es la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo de bienes y prestación de servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital¹.

Instituciones de Educación Superior: Son Instituciones de educación superior las universidades, escuelas politécnicas, públicas y particulares debidamente evaluadas y acreditadas conforme a la Ley de Educación Superior, es decir reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

Módulo: Es una unidad de la estructura curricular que incluye objetivos, contenidos, orientación metodológica, entorno de aprendizaje, criterios de evaluación y carga horaria.

Postulante: Es la persona jurídica que solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos en Economía Popular y Solidaria, cooperativismo y funciones de los gerentes y vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo, con el aval del IEPS.

Sector Cooperativo: Conforme lo define el artículo 21 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario “Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social”.

Artículo 3.- Requisitos.- Para iniciar el trámite de autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos en temas de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo, el postulante deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del representante legal o apoderado dirigida al Director/a del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo al formulario que el IEPS diseñe para el efecto;

¹ Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Art. 1

- b) Copia del nombramiento del representante legal notariada y vigente; registrada en la correspondiente entidad de control, copia simple de la cédula de identidad y certificado de votación actualizada.
- c) Copia notariada del documento de constitución con el cual obtuvo personería jurídica la peticionaria, en cuyos objetivos fines atribuciones y/o funciones conste la facultad de ejecución de capacitación;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes en la que incluya la actividad económica de capacitación.
- e) Hoja de vida de los instructores que intervienen en la capacitación (formato establecido por el IEPS), debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Impresión de la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación–SENESCYT donde consta el Registro del Título de tercer nivel de los profesionales que conforman el equipo de capacitadores.
- Certificados notariados de los cursos técnicos que han recibido los instructores y que estén relacionados al módulo a dictar, deben evidenciar al menos 60 horas.
- Certificados notariados de haber ejecutado capacitación relacionada al módulo que dictará, por al menos un año o 120 horas, por personas adultas.
- Certificados notariados de cursos que sumen al menos 40 horas de Formador de formadores, técnicas de enseñanza aprendizaje para adultos o similares.

El postulante debe contar con al menos un instructor por módulo, que cumpla con los requisitos de este literal.

- f) El operador de capacitación deberá presentar mecanismos e instrumentos de evaluación de resultados de la capacitación por cada módulo, conforme lo define el diseño curricular establecido por el IEPS.
- g) El operador de capacitación deberá presentar el material desarrollado a través del cual ejecutará los tres módulos de capacitación establecidos en el artículo 13, mismos que deben realizarse atendiendo al diseño curricular definido por el IEPS.
- h) El operador de capacitación deberá evidenciar al menos un año de experiencia en capacitación a través de certificados notariados; y,
- i) Las Instituciones de Educación Superior, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores calificados en las categorías A, B y C por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES deberán presentar únicamente los requisitos señalados en los literales a), e) y f) de este artículo. El IEPS no autorizará como operadores de capacitación a las Instituciones de Educación Superior calificadas con categorías inferiores a las mencionadas en este literal.

Artículo 4.- Los operadores de capacitación pueden ser:

- a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal le faculte ejecutar procesos de capacitación.
- b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo y fortalecimiento de la comunidad;

Artículo 5.- Procedimiento de la autorización de operadores de capacitación.- Es el siguiente:

- a) Entrega de los documentos habilitantes establecidos en el Art. 3, de este instrumento por parte de los postulantes en las oficinas de Planta Central del IEPS.
- b) Revisión de los documentos
- c) Elaboración del informe jurídico
- d) Elaboración del informe técnico
- e) Expedición de la Resolución de autorización de capacitación
- f) Entrega de la Resolución de autorización de capacitación
- g) Inducción y,
- h) Registro en el Sistema Informático del IEPS de los operadores de capacitación autorizados.

Cuando el Informe Jurídico determine que en el documento de constitución legal (Art. 3 literal c) del postulante remitida al IEPS, no consta la facultad para ejecutar procesos de capacitación entre los fines, objeto, atribuciones y/o funciones, el trámite concluirá internamente con la notificación a través de la cual se informa al solicitante los motivos por los cuales no ha sido autorizado, adjuntado los documentos presentados por el interesado.

Artículo 6.- Resolución de autorización de capacitación.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Resolución, a través de los informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo .

Si el postulante no cumple con los requisitos previstos en el artículo 3 de esta Resolución, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, mediante comunicación suscrita por el Director de Fortalecimiento de Actores solicitará la documentación faltante, para que esta sea presentada al IEPS en un término de hasta quince días

laborables contados a partir de la fecha de notificación. El incumplimiento en la presentación de los documentos solicitados, en el término establecido, causará la negación de la solicitud y el correspondiente archivo del trámite, sin perjuicio de que el postulante pueda presentar nuevamente la solicitud para ser autorizado como operador de capacitación.

Artículo 7.- Emisión de Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación.- El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación. Si existieran observaciones que motiven la no autorización como operador de capacitación, estas serán notificadas al postulante mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio con el que se pueda comprobar su notificación.

Artículo 8.- Vigencia de la Autorización.- La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de autorización. Una vez concluido este período deberá iniciar un nuevo trámite de autorización.

Artículo 9.- Registro de operadores de Capacitación.- El IEPS, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Actores alimentará el Registro de operadores de capacitación autorizados, cuyo objetivo será proporcionar información a los directivos de las organizaciones del sector cooperativo, mismo que contendrá al menos la información relativa a nombre del operador de capacitación; datos de contacto;

número y fecha de la última Resolución de autorización. Esta información se publicará en el portal web del IEPS.

Artículo 10.- Registro de instructores.- el IEPS mantendrá actualizada la base de datos de instructores calificados, el registro de instructores será de acceso público a través del portal web del IEPS.

Artículo 11.- Certificados de aprobación.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria suscribirá los certificados de los participantes que hayan aprobado el proceso de capacitación conjuntamente con los operadores autorizados.

Artículo 12.- Condiciones para la aprobación de los participantes.- Los participantes aprobarán el curso de capacitación si cumplen con las siguientes condiciones:

1. Constar en la lista de participantes del curso registrado en el sistema IEPS
2. Obtener una calificación igual o superior a 7/ 10, al promediar los resultados de las evaluaciones aplicadas a cada módulo del curso.

Artículo 13.- Temáticas mínimas de los cursos de capacitación.- El curso de capacitación estará estructurado con los siguientes módulos, cuya duración será mínimo de 30 horas.

Módulo I	Fundamento de Economía Social y Solidaria
Módulo II	Marco legal para las Organizaciones del sector Cooperativo y sus relaciones con la Administración Pública
Módulo III	Buenas prácticas de gobernabilidad del sector Cooperativo

Artículo 14.- Condiciones para la capacitación.-

- a) El operador de capacitación deberá registrar en el sistema del IEPS el curso de capacitación, con al menos cinco días de anticipación; que incluirá al menos la siguiente información: lugar (provincia, cantón, parroquia), fecha, número de participantes, nombres de los instructores, nombre de los participantes de la capacitación, horario, precio del curso por persona, horas de capacitación.
- b) Los cursos de capacitación deben ser programados dentro del horario comprendido entre las 07h00 y 21h00. Los cursos que se planifiquen ejecutar fuera de este horario, deberán contar con autorización del IEPS, antes de ser ingresados en el Sistema del Instituto.
- c) Los cursos de capacitación deben tener un máximo de 30 participantes por aula.
- d) Las jornadas de los cursos tendrán una duración máxima de 8 horas diarias, incluido el horario de alimentación, de ser el caso.
- e) Los cursos deberán ser programados en un periodo de máximo 30 días calendario, contabilizados desde el primer hasta el último día capacitación.

Artículo 15.- Cambios a las condiciones de la capacitación.-

Una vez que el operador de capacitación haya ingresado la información de los cursos en el sistema del IEPS, podrá solicitar autorización para realizar cambios de fechas, horarios, dirección, instructor y/o participantes de los cursos programados vía correo electrónico con al menos cinco días de anticipación a la fecha de inicio del curso.

Todo cambio que se realice al curso de capacitación sin previa autorización de la Dirección de Fortalecimiento de Actores, o fuera de los términos establecidos por el Instituto, no tendrá el aval del IEPS.

Artículo 16.- Seguimiento y monitoreo de los cursos de capacitación.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria a través de la Dirección de Fortalecimiento de Actores en forma permanente y por muestreo aleatorio, realizará seguimiento y monitoreo a los cursos que realicen los operadores de capacitación autorizados, a través de inspecciones técnicas, con la finalidad de verificar que cumplan con las condiciones para el desarrollo de procesos de capacitación en términos de participantes, temáticas, número de horas, metodología y otros que establezca el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

El IEPS avalará únicamente los certificados a los participantes que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 12 de esta Resolución. Los certificados de los participantes que no estuvieren presentes en el curso, durante la inspección técnica, no tendrán el aval del IEPS.

El IEPS, durante las inspecciones técnicas puede aplicar dos tipos de evaluaciones: de satisfacción de los participantes y/o de evaluación de resultados (conocimientos). Los operadores de capacitación deberán cooperar con los funcionarios del IEPS para la aplicación de la evaluación.

La calificación obtenida en la evaluación de resultados, aplicada por el IEPS, será considerada para la calificación promedio a ser registrada por el operador en el sistema del IEPS. (Numeral 2 artículo 12 de esta Resolución)

Artículo 17.- Atribuciones, obligaciones y prohibiciones de los operadores de capacitación.-

Atribuciones:

- a) Dictar cursos de capacitación de Economía Social y Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo con el aval del IEPS;
- b) Presentar y sugerir al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, iniciativas de programas de capacitación relacionados a la economía popular y solidaria; y,
- c) Otras que determine el Instituto.

Obligaciones:

- a) Al inicio del curso el operador de capacitación deberá entregar el material del curso a cada participante.
- b) Llevar un registro de asistencia diaria de los participantes.
- c) El operador de capacitación deberá evaluar la satisfacción de los participantes de cada uno de los cursos avalados por el IEPS;
- d) Realizar evaluaciones por módulo a los participantes la cual será valorada sobre 10 puntos y contendrá todos los temas tratados y desarrollados en el curso;
- e) Mantener archivados los expedientes que respalden los cursos de capacitación ejecutados con el aval del IEPS (material, registros de asistencia, copia de cédula de los participantes, evaluaciones de los participantes, evaluaciones de satisfacción e informe de capacitación).
- f) Mantener actualizados los requisitos y la información solicitada por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y, notificar cambios de ser el caso.
- g) Remitir al IEPS en un término no mayor a 15 días laborables, a partir de la finalización del curso, el informe del curso ejecutado en el formato establecido

por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, un CD con el respaldo digital de las evaluaciones de los participantes, cédulas escaneadas, los resultados consolidados de las evaluaciones de satisfacción por curso de capacitación, el registro de asistencia y los certificados del curso de capacitación, previo al aval del IEPS; caso contrario el IEPS no reconocerá los certificados emitidos en estos cursos

- h) Cumplir con las normas, convenios y disposiciones que el IEPS determine para el funcionamiento y operatividad de la capacitación.
- i) Participar en los talleres metodológicos realizados por el IEPS, orientados al fortalecimiento de la oferta formativa.
- j) El material de difusión, promocional y didáctico de los cursos ejecutados por los operadores autorizados deben incluir el logo del IEPS con la vigencia de su autorización como operadores de capacitación en todos los cursos realizados con el aval del IEPS;
- k) Los instructores deberán portar la cédula de ciudadanía durante la ejecución de los cursos.

Prohibiciones:

- a) Subcontratar con terceros el desarrollo de cursos de capacitación avalados por el del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y,
- b) Ceder la autorización como operador de capacitación, otorgada por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- c) Utilizar la imagen del IEPS en cursos no avalados por el IEPS.

Artículo 18.- Causas para la suspensión de la autorización.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, previo el debido proceso garantizado en la Constitución de la República, podrá suspender por un plazo de hasta seis meses la autorización como operador de capacitación de acuerdo a las siguientes causas:

- a. Cuando haya evidencia que los datos proporcionados por los operadores y que se relacionan con los cursos de capacitación dictados no estén debidamente sustentados, no puedan ser verificados o no correspondan;
- b. Por incumplimiento de los cursos y/o módulos programados sin previa justificación al IEPS.
- c. Por impartir contenidos diferentes a los determinados por el IEPS, en los de los cursos que se dicten con el aval del Instituto.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución; y,
- e. Las demás que contravengan normas y procedimientos en el marco legal vigente

Artículo 19.- Revocatoria de autorización.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, previo el debido proceso garantizado en la Constitución de la República, podrá revocar la Resolución de aprobación del operador de capacitación cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la segunda reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de esta Resolución. El operador de capacitación cuya autorización haya sido revocada no podrá presentar por un lapso de un año, la solicitud para la autorización como operador de capacitación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los precios de los cursos de capacitación de ser el caso, serán cubiertos por los beneficiarios de la capacitación que lo requieran, mismos que deben ajustarse a la realidad económica de los capacitados y precios del mercado vigente.

Segunda.- Los cursos que los operadores de capacitación ejecuten, con el aval del IEPS, deben realizarse sobre la base del diseño curricular establecido para el efecto por el IEPS.

Tercera.- Los expedientes de las entidades sujetas a esta Resolución estarán a cargo de la Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS.

Cuarta.- El IEPS elaborará los formularios y demás instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Operadores de capacitación que hubieren sido acreditados por el IEPS, en el marco de la Resolución No. 046- IEPS-2013 de fecha 21 de junio del 2013, mantendrán vigente su acreditación durante tres meses, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, plazo en el cual deberán presentar su solicitud de autorización como operador de capacitación conforme lo establece la presente Resolución, durante este período no podrán incluir nuevos instructores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense las Resoluciones No. 046- IEPS-2013 de fecha 21 del mes de junio del 2013 y No. 131-IEPS-2013 del 5 de noviembre de 2013.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de agosto de 2014.

f.) Eco. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- f.) ilegible.- Fecha: 21 de agosto de 2014.- Hora:.

Nro. 088/SETECI/2014

Leda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que “las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras

u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución”;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES”.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (.)”;

Que, en el art. 1, literal h) de la Resolución Nro. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 110, de 29 de octubre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega a la Coordinadora General Técnica la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, a través de oficio Nro. KOICAEC-2014-0323, de 24 de julio de 2014, el Director de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) en el Ecuador, invita a funcionarios ecuatorianos de esta Secretaría, a participar en el programa de capacitación “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”, a llevarse a cabo en las ciudades de Seúl y Seongnam, Corea, del 11 al 27 de septiembre de 2014, y solicita a la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, recomendar a los candidatos que considere idóneos para participar en el mencionado programa;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2014-1124-0, de 07 de agosto de 2014, dirigido al Director de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA), en el Ecuador, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional recomienda y auspicia la participación de la señorita licenciada Karla Tatiana Carrillo Avilés, Analista de Planificación de esta Secretaría, en el citado programa;

Que, por medio de memorando Nro. SETECI-DPL-2014-0206-M, de 23 de agosto de 2014, la señorita licenciada Karla Tatiana Carrillo Avilés, solicita al Director Administrativo Financiero, al Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, realizar los trámites respectivos para obtener la autorización de viaje al exterior, a fin de participar en el aludido programa de capacitación, recalando que los gatos del programa como pasajes de avión, alojamiento, alimentación y transporte interno, serán cubiertos completamente por KOICA;

Que, con Informe Técnico No. DTH-IT-031-2014, de 25 de agosto de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita licenciada Karla Tatiana Carrillo Avilés, Analista de la Dirección de

Planificación, del 09 al 27 de septiembre de 2014, con la finalidad de que participe en el programa de capacitación “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”, señalando que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y retorno al país;

Que, a través de documento No.36266, de 25 de agosto de 2014, la Coordinadora General de Gestión Interinstitucional, Subrogante, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior de la licenciada Karla Tatiana Carrillo Avilés, Analista de Planificación de esta Secretaría, para que participe en el programa de capacitación “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”;

Que, con formulario SENRES Nro. 112, de 26 de agosto de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, aprueba la solicitud de licencia con remuneración de la licenciada Karla Tatiana Carrillo Avilés, Analista de Planificación, del 09 al 27 de septiembre de 2014, a fin de que asista al programa de capacitación “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal h) del art. 1, de la Resolución Nro. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios a la señorita licenciada Karla Tatiana Carrillo Avilés, Analista de Planificación de esta Secretaría, del 09 al 27 de septiembre de 2014, a fin de que participe en el programa de capacitación “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”, a llevarse a cabo en las ciudades de Seúl y Seongnam - Corea del Sur.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de agosto de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 27 agosto 2014.- f.) ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 089/SETECI /2014

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, establece que “(...) las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas

oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución (...)”;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES”. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (...).”;

Que, en el artículo 1, literal h) de la Resolución Nro. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 110, de 29 de octubre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega a la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, mediante oficio Nro. KOICAEC-2014-0323, de 24 de julio de 2014, el Director de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea Ecuador (KOICA), invita a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a participar en el programa de capacitación “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”, a realizarse en Corea, Seúl & Seongnam, del 11 al 27 de septiembre del presente año, precisando además que los gastos que genere el curso (pasajes de avión, alojamiento, alimentación y transporte interno) serán cubiertos por KOICA;

Que, en respuesta a la invitación antes citada, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2014-1124-O, de 07 de agosto de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, informa al Director de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea Ecuador (KOICA), que el ingeniero Jorge Omar Revelo Molina, Director de Información de Cooperación Internacional de esta Secretaría, es una de las personas recomendadas y auspiciadas para que participen en el programa “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”;

Que, con memorando Nro. SETECI-DICI-2014-0037-M, de 20 de agosto de 2014, el Ing. Omar Revelo Molina, Director de Información de Cooperación Internacional, solicita al Director Administrativo Financiero, a la Directora de Asesoría Jurídica y al Director de la Administración del Talento Humano, la realización de los trámites respectivos para obtener la autorización de salida del país, y participar en la convocatoria al curso antedicho;

Que, a través de Informe Técnico Nro. DTH-IT-030-2014, de 25 de agosto de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Favorable para la comisión de servicios con remuneración al ingeniero Jorge Omar Revelo Molina, Director de Información de Cooperación Internacional de esta Secretaría, del 09 al 27 de septiembre del 2014, con la finalidad de que participe en el evento antes citado; adicionalmente señala, que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y el retorno al país;

Que, mediante formulario SENRES Nro. 111, de 26 de agosto de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración del ingeniero Jorge Omar Revelo Molina, Director de Información de Cooperación Internacional de esta Secretaría, del 09 al 27 de septiembre de 2014, a fin de que asista al curso “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”.

Que, con documento Nro. 36265, de 25 de agosto de 2014, la Coordinadora General de Gestión Interinstitucional, Subrogante, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior del ingeniero Jorge Omar Revelo Molina, Director de Información de Cooperación Internacional de esta Secretaría, para que participe en el curso citado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal h) del artículo 1, de la Resolución Nro. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios con remuneración, al ingeniero Jorge Omar Revelo Molina, Director de Información de Cooperación Internacional de esta Secretaría, del 09 al 27 de septiembre de 2014, a fin de que participe en el curso de “Mejoramiento de las Capacidades en Administración Pública”, a llevarse a cabo en Korea – Seúl & Seongnam, del 11 al 27 de septiembre del año en curso.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de agosto de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 28 agosto 2014.- f.) ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 090/SETECI /2014

Eco. Gabriela Rosero Moncayo SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores ()”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; estableciéndose en la sección VII, la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONGs; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONGs extranjeras en Ecuador;

Que, con acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 15 de septiembre de 2009, el Gobierno de la República del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización no Gubernamental Extranjera "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida", suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, con un plazo de vigencia de cinco (5) años;

Que, el 30 de enero de 2012, se suscribe el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador, representada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y la ONG extranjera "Educación Sin Fronteras", con una vigencia de cuatro (4) años;

Que, el 17 de marzo de 2014, se suscribe el Convenio de Subrogación Local, a través del cual la ONG "Educación Sin Fronteras", asume la posición jurídica y subroga, desde el 01 de marzo de 2014, todos los derechos y obligaciones que se deriven de los distintos contratos y negocios jurídicos celebrados y firmados por la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida";

Que, a través de oficio s/n, de 05 de mayo de 2014, el Director Nacional de la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida", notifica a esta Secretaría, la subrogación de todos los programas y proyectos de dicha Organización hacia la ONG "Educación Sin Fronteras";

Que, con memorando Nro. SETECI-DAJ-2014-0317-M, de 02 de julio de 2014, la Directora de Asesoría Jurídica solicita a la Directora de Seguimiento y Evaluación, Encargada, la elaboración de un Informe Técnico a fin de proceder con la terminación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 15 de septiembre de 2009, con la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida", y consecuentemente elaborar una adenda al Convenio Básico de Funcionamiento, suscrito con la ONG "Educación Sin Fronteras", ampliándose de esta manera sus áreas de intervención en el país;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0262-M, de 25 de agosto de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación, Subrogante, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. 001, en el cual recomienda la suscripción de un Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG "Educación Sin Fronteras", para incluir el área de intervención correspondiente a salud, que ejercía anteriormente la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida"; y por lo tanto, proceder con la terminación del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito con esta última ONG.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de

noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículos 1.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida" en Ecuador, autorizadas a través de Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 15 de septiembre de 2009, en virtud de que la ONG extranjera "Educación sin Fronteras - ESF España", subroga todos los derechos y obligaciones de los contratos y negocios jurídicos celebrados y firmados por la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida".

Artículo 2.- Disponer que en la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore la respectiva Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre esta Secretaría y la ONG extranjera "Educación sin Fronteras - ESF España".

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al Representante Legal de la ONG extranjera "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida", a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío de este Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 02 de septiembre de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 03 septiembre 2014.- f.) ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 093/SETECI/2014

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo

Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores ()”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG’s; y, previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG’s extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal No. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 15 de septiembre de 2009, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización no Gubernamental Extranjera “Galápagos ICE Organization: Immerse Connect Evolve”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, con una vigencia de cinco años;

Que, a través de oficio No. 730-GICE-2014, de 31 de julio de 2014, la Directora Ejecutiva y Fundadora de la ONG extranjera “Galápagos ICE Organization: Immerse Connect Evolve”, informa a esta Secretaría del cierre de sus actividades en el Ecuador debido a falta de fondos, sometiéndose así al trámite correspondiente para dar por finalizado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito con el Gobierno del Ecuador;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0269-M, de 02 de septiembre de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 019, de 02 de septiembre del presente año en el cual emite su: **“No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de “Galápagos ICE Organization: Immerse Connect Evolve”.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículos 1.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera “Galápagos ICE Organization: Immerse Connect Evolve” en el Ecuador, autorizadas a través de Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 15 de septiembre de 2009.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, a la representante legal de la ONG extranjera “Galápagos ICE Organization: Immerse Connect Evolve”, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 04 de septiembre de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 04 septiembre 2014.- f.) ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.